

SUSCRICION EN BURGOS.

Por un año.	40 rs.
Por seis meses.	24
Por tres id.	15
Por uno id.	6

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Gutierrez é hijos, calle Nueva, esquina á la de S. Juan, núm. 72

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.	60
Por seis meses.	34
Por tres id.	21
Por uno id.	8

Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.



BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

ADVERTENCIA

Bajo la mas estrecha responsabilidad de los señores Alcaldes, se espondrán al público los Boletines en los sitios de costumbre, segun está mandado.

Circular núm. 256.

En el corto tiempo que llevo al frente de esta provincia, he observado que en algunos pueblos no se halla **EL PRINCIPIO DE AUTORIDAD** á la altura conveniente para la mejor y bien entendida administracion general, y que algunos Alcaldes y municipios no hacen respetar y obedecer con la puntualidad debida todos sus acuerdos y determinaciones, asi como tambien que para llevar á debido efecto las resoluciones de la Exma. Diputacion provincial y las mias, hay necesidad de hacer dos y tres recuerdos en el Boletin oficial de la provincia.

Preciso y necesario és que se robustezca el primero, y encargo á los señores Alcaldes y municipios tengan la suficiente energia para que, obrando dentro del circulo de sus atribuciones, hagan respetar la ley sin consideracion alguna, haciéndola cumplir lo mismo al desvalido que al

mas opulento ciudadano, por que en la balanza de la justicia no reconozco clase ni categorias; no debiendo dudar estas autoridades populares y cuantos dependan de la mia, que cumpliendo con tan sagrado deber encontrarán en mi el mas firme apoyo, asi como en caso contrario deben tener entendido, que sabré castigar con seberidad todo acto de debilidad y abandono donde quiera que le encuentre.

Por este Boletin extraordinario que los Ayuntamientos dispondrán se lea á los vecinos en los pueblos que no pasen de doscientos, y en los demas se fijen en los sitios públicos de costumbre, para que llegue á conocimiento de todos, quedan ya administradores y administrados prevenidos, y mañana no cabrá motivo de queja si cualquiera siente de lleno todo el peso de mi autoridad que, siempre vigilante, **NO EN VANO HACE TALES PREVENCIONES Y ADVERTENCIAS.**

Los señores Alcaldes quedan encargados bajo su responsabilidad de llevar á debido efecto cuanto queda prevenido en la presente circular dándome parte oportunamente. Burgos 6 de Julio de 1856.—El Gobernador, Ramon de Salazar.

Circular núm. 257.

Seccion 1.ª—Subsecretaria Negociado 1.º

Segun resulta de las comunicaciones oficiales que he recibido de los señores Gobernadores civiles de Valladolid y Palencia, el 4 del actual fueron pasados por las ar-

mas en esta última capital otros cinco de los incendiarios, y condenada una muger á la pena de muerte en garrote vil que se ejecutó en la mañana del siguiente dia cinco.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 7 de Julio de 1856.—Ramon de Salazar.

(Gaceta núm. 1,263.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ministro de la Gobernacion un crédito supletorio de 700,000 rs., con objeto de atender al pago de los empleados que sean absolutamente necesarios para el mejor desempeño del servicio de Correos por consecuencia de la supresion de los Interventores. Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 13 de Junio de 1856.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—José González de la Vega, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 14 de Junio de 1856.—Publiquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uria.»

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 18 de Junio de 1856.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para trasladar al presupuesto de 1856 los 2.588,861 rs. vn. que resultan sobrantes de la cantidad consignada en el de 1855 para calamidades públicas.

Art. 2.º Se aprueba la distribucion de 438,000 reales que del mismo ejercicio de 1855 ha hecho el Ministro de la Gobernacion á diferentes pueblos en el corriente año.

Art. 3.º Se concede al Ministro de la Gobernacion un crédito extraordinario de 4.000,000 de reales para hacer frente á las calamidades públicas que puedan ocurrir en el presente año.

Art. 4.º Se transfiere al ejercicio del presupuesto de 1856 el millon de reales que para la organizacion de casas de dementes se acordó por las Cortes para el de 1855, y de que no se hizo uso en el expresado año.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 18 de Junio de 1856.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, patricio de la Escosura.

Circular núm. 258.

Por la Direccion general de Establecimientos penales, Beneficencia y Sanidad se me dice con fecha 16 de Junio último lo siguiente:

«El Inspector de la Guardia civil dice á este Ministerio lo que sigue.—La mayor parte de los pocos presos que, conducidos por la Guardia civil, logran fugarse, es debido á que los individuos que los escoltan deseosos de hermanar en lo posible la consideracion y buen trato á los presos con su seguridad, é ignorantes aquellos muchas veces de la gravedad del delito de los penados, suelen algunas ocasiones guardar á los criminales mas atencion y consideraciones de las que merecen, aparentando estos hallarse enfermos ú otras causas semejantes, y despues los pagan este proceder humanitario con burlar su vigilancia, si pueden; por lo que se me ha consultado por algunos Tercios la conveniencia que reportaria al servicio el que en las cartas-guías de los presos que sean conducidos de un punto á otro se exprese la condena cuando sean rematados, y cuando no, se haga mencion en ellas de si son ó no reos de delito grave.—En su consecuencia, he creido conveniente elevarlo al superior conocimiento de V. E., por si estimase dar las órdenes oportunas á quien corresponda para que las cartas-guías se expidan con las expresadas circunstancias, pues de este modo podrán los individuos del Cuerpo de mi cargo dispensar la consideracion debida y hermanada con su seguridad á los presos de delitos leves, y redoblar la vigilancia con los que, avezados al crimen, han sido conducidos á una grave pena, ó se han hecho merecedores de ellas, si todavia no se hubiesen sustanciado ó fallado las causas que se les siga cuando sean escoltados de un punto á otro. Lo que traslado V. S. para su inteligencia y á fin de que tenga debido cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que tenga el mas exacto cumplimiento por los Alcaldes Constitucionales de la misma. Burgos 4 de Julio de 1856.—Ramon de Salazar.

Circular núm. 259.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 3 del actual me dice lo que sigue.

«Tan luego como V. S. reciba esta comunicacion hará publicar en el Boletín oficial de esa provincia el oportuno anuncio para que todo el que hubiese comprado sal en los alfolies de la Hacienda desde el dia 1.º del corriente y le hubiesen sido exigidos arbitrios ó recargos, se presente á reclamar el importe de ellos del encargado del alfoli donde se hubiese provisto, toda vez que en los libros de venta debe constar el nombre del comprador; cuidando de dar tambien conocimiento de esta resolucion al Administrador principal de Hacienda pública para que la comunique á todos sus subalternos.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos que se espresan. Burgos 7 de Julio de 1856.—Ramon de Salazar.

Circular núm. 260.

Con fecha de hoy digo al Comisario de Montes de esta provincia lo siguiente.

«Examinadas las diligencias de la subasta celebrada en el pueblo de Tubilla del Lago para el remate de tres carros de madera que fueron detenidos por el Guarda Mayor de la 3.º Comarca, y encontrándolas conformes, he venido en aprobar la referida subasta en

favor de Bruno Gutierrez como apoderado de D. Pedro Sanchez vecino de Aranda de Duero, por la cantidad de rs. vn. 186 que deberán ingresar en los fondos municipales de Ontoria del Pinar de cuyos montes procedia la referida madera.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del publico. Burgos 4 de Julio de 1856.—Ramon de Salazar.

Circular núm. 261.

Con fecha de hoy digo al Comisario de Montes de esta Provincia lo que sigue.

«Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento constitucional de Espinosa de los Monteros en solicitud de licencia para cortar seis robles en los montes titulados el Contar y el Pico que ha concedido á Don Juan Gutierrez Barquin, vecino de dicho pueblo, para reedificar una casa, y teniendo presente que dichos montes son de los que exceptúa la enajenacion en el Real Decreto de 27 de Febrero último, y que sin perjuicio puede hacerse la referida corta; he venido en conceder la licencia solicitada mediante el pago de 480 reales vellon que deberán ingresar en los fondos municipales de la mencionada Villa. Y lo digo á V. para su conocimiento y á fin de que cuide que la operacion se verifique con arreglo á ordenanza é interviniendo los empleados del ramo segun la demarcacion hecha por los mismos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del publico. Burgos 4 de Julio de 1856.—Ramon de Salazar.

Circular núm. 262.

Con esta fecha digo al Comisario de Montes de esta provincia lo siguiente:

«Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento constitucional de Neila, en solicitud de licencia para la corta de 86 pinos que ha concedido á D. Miguel Gutierrez y Julian Gonzalez, vecinos de dicho pueblo, para reedificar sus casas, los que se han de extraer del cuartel núm. 5.º del monte titulado Ahedo del pinar, y teniendo presente que dicho monte se halla exceptuado de la enajenacion por el Real decreto de 27 de Febrero último, y que sin su perjuicio puede hacerse la corta, he venido en conceder la licencia solicitada mediante el pago de 441 rs. vn. que deberán ingresar en los fondos municipales del mencionado pueblo. Y lo digo á V. para su conocimiento y á fin de que cuide que la operacion se verifique con arreglo á ordenanza é interviniendo los empleados del ramo segun la demarcacion hecha por los mismos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del publico. Burgos 4 de Julio de 1856.—Ramon de Salazar.

Circular núm. 263.

Con esta fecha digo al Comisario de Montes de esta provincia lo siguiente.

«Examinadas las diligencias de la subasta celebrada en Berlangas para el remate de 140 carros de leña y 78 árboles que existian entre las márgenes del monte de dicho pueblo y las del rio duero arrastrados por las avenidas del mismo; y encontrándolas conformes, he venido en aprobar la referida subasta en favor de Agapito S. Juan por la cantidad de reales ve-

llon 1514, que deberán tener ingreso en los fondos municipales. Y lo digo á V. para su conocimiento y á fin de que cuide que la estraccion se verifique con arreglo á ordenanza.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del publico. Burgos 4 de Julio de 1856.—Ramon de Salazar

Circular núm. 264.

El gremio de molineros de la Rivera del Morco de esta Capital me ha hecho presente que en uno de los próximos dias van á proceder á la limpieza y monda del cauce segun se acostumbra anualmente, para cuya operacion es preciso cortar las aguas de aquel. En su consecuencia y accediendo á la solicitud de los recurrentes, prevengo que ninguna persona estraña á aquellos trabajos se propase á interrumpir á los operarios dedicados á ellos, derribando el fango ó tierra que se estraiga ó propanándose á pescar, bajo el concepto de que exigere al contraventor de esta disposicion la multa de 20 reales.

Los Alcaldes Constitucionales, Guardas de Campo, empleados en el ramo de vigilancia, y demas dependientes de mi autoridad, quedan encargados de denunciar á este Gobierno de provincia los escesos que en contrabencion á esta orden se cometieren. Burgos 4 de Junio de 1856.

Diputacion provincial de Burgos.

La Diputacion ha acordado en sesion de 26 de Junio último, prevenir á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, que en el preciso término de quinto dia y bajo su inmediata responsabilidad, satisfagan en la Depositaria provincial el importe de la suscripcion al Boletin oficial de la provincia, correspondiente al año próximo pasado de 1855 con objeto de ponerlo á disposicion del Redactor de dicho periódico que lo ha reclamado. Burgos 5 de Julio de 1856.—E. P., Ramon de Salazar. —P. A. de S. E., Angel Martinez. Secretario interino.

Ayuntamientos que se hallan en descubierto del pago del Boletin oficial de 1855.

La Molina de Ubierna.	Avellanosa de Rioja.
Fresno de Rodilla.	Quintanilla del Monte.
Los Tremellos.	Santa Olalla del Valle.
Modubar de la Emparedada.	Bañuelos de Bureba.
Mata Sobresierra.	Beizosa de Bureba.
Palazuelos de la Sierra.	Castil de Carrias.
Quintanadueñas.	Cueva Cardiel.
Quintanilla Riopico.	Las Vegas.
Villarmero.	Grisaleña.
Aranda de Duero.	Terrazos.
Adrada de Haza.	Villoveta.
Berlangas.	Mirabeche.
Caleruega.	Tordamar.
Castrillo la Vega.	Villamayor de los Montes.
Pinillo las Dueñas.	Rabé de los Escuderos.
Haza.	Pinedillo.
La Horra.	Báscones.
Quintana Del Pidio.	Veguecilla.
Quintana manabirgo.	Arenillas de Riopisuerga.
Roa.	Padilla de Abajo.
S. Juan del Monte.	Palacios de Riopisuerga.
Sotillo la Rivera.	Ciadoncha.
Valdezate.	Torrepadierne.
Villalva de Duero.	Valles.
Zazuar.	Poza.
Pinillos de Esgueva.	Bárcena de Bureba.
Barriosuso.	Vallarta.
La Rebolleda.	Cascajares de la Sierra.
San Vicente del Valle.	Barbadillo del Mercado.
Redecilla del Campo.	Palacios de la Sierra.

Oyuelos de la Sierra.
 Ontoria del Pinar.
 Aldea del Pinar.
 Cuvillejo.
 Quintanilla las Viñas.
 Alfoz de Santa Gadea.
 Sordillos.
 Olmillos de Sasamon.
 Sasamon.

Barrios de Colina.
 Villegas.
 Rezmondo.
 Pedrosa de Arcellares.
 Valdenoceda.
 Bercedo.
 Pariza.
 San Martin Zar.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, han instruido unos, y presentado otros en esta Administracion por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia, espedientes é instancias en solicitud de abono de los daños causados en sus términos municipales por efecto de los pedriscos y aguaceros ocurridos en los dias 10 y 13 de Junio último, cuyas pérdidas, segun tasaciones periciales, esceden de las señaladas por la Real orden de 20 de Diciembre de 1847.

PUEBLOS.

Quintana de Bureba.	Piernigas.
Cernégula.	Quintanilla Sobresierra.
S. Pedro de la Hoz.	Hermosilla.
Monasterio de la Sierra.	Peñaranda de Duero.
Terrazos.	

Y como el perdon que se acuerde por la Excm. Diputacion provincial ha de ser satisfecho en su dia por todos los pueblos de la provincia por medio de un suplemento al cupo general de la contribucion territorial del próximo año, se anuncia en este periódico oficial, á fin de que en el término de 8 dias puedan manifestar los Sres. Alcaldes cuanto se les ofrezca á cerca de dichos espedientes y daños. Burgos 4 de Julio de 1856.—El Administrador P. S , *Serafin Hernandez.*

ADMINISTRACION DE CORREOS DE BURGOS.

Lista de la correspondencia que se halla detenida en esta Administracion y subalternas que se expresan por carecer de los sellos de franqueo.

NOMBRES DE LOS CONSIGNATARIOS. Pueblos donde se dirige. ^{Sellos que faltan}

Burgos 4 de Julio de 1856.

Don Manuel García.	San Quirce.	uno
Sr. Comandante de la G.ª civil.	Guadarrama.	uno
Antonio Fons.	Villalva.	uno
José María Angles.	Madrid.	uno
Manuel Martínez.	Cantorcia.	uno
José Fons Espeña.	Meredo.	uno
Froilan Juarros.	Barbadillo del Pez.	uno
Manuel Pardo.	Lerma.	uno
Julian García.	Corral.	uno
Cecilia Marcos.	Madrid.	uno
Bentura Alcalde.	Mahon.	uno
Pio Crespo.	Sevilla.	uno
José de la Iglesia.	Marrera.	uno
Leon Marin.	Guaza.	uno
Carmen del Campo.	Estepar.	uno

Burgos 5 de Julio.

Don Facundo Jom.	Arguero.	uno
Benancio Yerro.	Itero del Castillo.	uno
Claudio García.	Valladolid.	uno
Lucas Ortega.	Santiuste.	uno
Cipriano Abad.	Aldea Nueva.	uno
Julian Matilla.	Valladolid.	uno
Tomas Arnaiz.	Madrid.	uno
Joaquin Pardo.	Valladolid.	uno
Domingo Gutierrez.	Barbadillo.	uno
Saturnina Arnaiz.	Castaño Robledo.	uno
Faustino Labernia.	Madrid.	uno
Tomas Segarra.	Burgos.	uno
Valentin Espejo.	Huelganos.	uno
Valentin Bárcena.	Arnedillo.	uno
Sr. Alcalde constitucional de.	Rabé de las Calzadas.	uno
Teodoro Arcos.	Rriones.	uno
Juan Lopez.	Trespaderne.	uno
Mauricio Huerta.	Talguende.	uno
Pablo Hernandez.	Vilviestre.	uno
Narciso Sevilla.	Fuentes de Nava.	uno
Manuel Bernardo.	Briedo.	uno
Frutos Martinez.	Arauzo.	uno
Domingo de la Peña.	Frómista.	uno
Agustin Borrueal.	Haro.	uno
Tormalo de la Iglesia.	Bañeza.	uno
Francisco Leve.	Conca de Taemp.	uno

Aranda 4 y 5 de Julio.

Don Francisco Nieto.	Quintanar de la Orden.	uno
Petra Mañem.	Valladolid.	uno
Felix Arnaiz.	Espinosa de Zerrato.	uno
Julian Miguel.	Búrgos.	uno
Miguel Martin.	Langayo.	uno
José Crespo.	Camarara de Abajo.	uno
Saturnino Casas.	Quintana del Pidio.	uno
Esteban Gonzalez.	Holquin.	uno

Reinosa 4 de Julio.

Don Andres Morante.	Alaejos.	uno
Adrian Miracos.	Valladolid.	uno
Domingo Seco.	Valladolid.	uno
Felipe Ibañez.	Santillano.	uno
Fernando Gutierrez.	Palencia.	uno
Isidoro Fernandez.	Banedo.	uno
José Diaz.	Madrid.	uno
José Aguayo.	Madrid.	uno
Juan Saez.	Torresandino.	uno
Juan del Barrio.	Alar del Rey.	uno
Leandro Marchalar.	Madrid.	uno
Manuel Gutierrez.	Alcala Guagoria.	uno
Manuel Cano.	Castrillo de Duero.	uno
Pedro Barrio Canal.	Burgos.	uno
Ramona García.	Arredondo.	uno
Rafael Gonzalez.	Valladolid.	uno
Santos Adan.	Villacibro.	uno
Rufinina García.	Columbres.	uno
Tomas Perez.	Carriedo.	uno
Tomas Fernandez.	Villanueva.	uno

Burgos 6 de Julio.

Don Calisto Alfonso.	Zaragoza.	uno
Sebastian Cuadrado.	Paralejos de Abajo.	uno
Mauuel Marcos.	San Pelayo.	uno
Toribio Ruiz.	Coruña.	uno
Agustin Moreno.	Madrigalejo.	uno
Julian Moreno.	Madrigalejo.	uno
Fernando Herrero.	Madrid.	uno
Manuel Gallar.	Miranda de Ebro.	uno
Silverio Velasco.	Pamploua.	uno
Agustin Cerrada.	Guadalajara.	uno
Juan Fernandez.	Larrada.	uno
Ramon Odís.	Vicálvaro.	uno
Sargento 4.º Regimiento Princi-	Madrid.	uno
sa primer Batallon,		

Burgos 7 de Julio de 1856.—El Administrador, *Juan Camino y Villa.*

Imp de Gutierrez é hijos.